

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0096-2022/SBN-GG**

San Isidro, 26 de agosto de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 00057-2022/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de la marca ADOBE, del Ámbito de Tecnologías de la Información, de fecha 15 de agosto de 2022; el Informe N° 01232-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 22 de agosto de 2022, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorándum N° 00736-2022/SBN-OAF de fecha 22 de agosto de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00391-2022/SBN-OAJ de fecha 24 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se dispone que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del numeral 16.2 del artículo 16 de la precitada norma, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones previstas en el Reglamento; asimismo, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, en adelante “la Directiva”, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquel proceso de racionalización que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, a través del numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de “la Directiva”, se precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, en el numeral 7.2 de la misma norma, se mencionan los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, tales como: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de “la Directiva”, se establece que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de igual modo, en el primer párrafo del numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de “la Directiva”, se señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Informe N° 00057-2022/SBN-OAF-TI, “Informe Técnico de Estandarización de la marca ADOBE”, sustenta técnicamente la necesidad de estandarización de la marca ADOBE como solución tecnológica

para el diseño gráfico y audiovisual para la edición de diseño gráfico, diagramación, conceptualización y corrección de materiales gráficos y productos audiovisuales que requiera el Equipo de Comunicaciones de la Gerencia General de SBN; asimismo, expresa que se cuenta con el equipamiento que posee características adecuadas para el funcionamiento del Software Adobe Creative Cloud, el mismo que se encuentra instalado en dos (02) computadoras; y que la adquisición de dos (02) licencias es complementaria al equipamiento preexistente en la institución;

Que, conforme a lo sustentado por el Ámbito de Tecnologías de la Información, le pedido de estandarización de la marca ADOBE cumple los presupuestos del numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016OSCE/CD;

Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, en el Informe N° 01232-2022/SBN-OAF-SAA, analiza el requerimiento de estandarización de la marca ADOBE solicitado por el Ámbito de Tecnologías de la Información en el "Informe Técnico de Estandarización de la marca ADOBE", concluyendo que *"(...) se verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", para llevar a cabo la estandarización solicitada por el Supervisor del Ámbito de Tecnologías de la Información (...)"*;

Que, respecto al Informe señalado en el considerando precedente, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Memorándum N° 00736-2022/SBN-OAF lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin efectuar observaciones, por lo que se deduce que se cuenta con su aprobación al respecto;

Que, mediante el Informe N° 00391-2022/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido de estandarización de la marca ADOBE cumple con los requisitos y formalidades exigidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y forma parte del proceso de estandarización solicitado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento a través de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, es necesario precisar que la estandarización de la marca ADOBE solicitada por el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas, no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, en tal sentido el órgano encargado de las contrataciones deberá efectuar el procedimiento de selección correspondiente, para determinar al proveedor con el cual se celebre el contrato;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 00057-2022/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de la Marca ADOBE, se cumple con los presupuestos habilitantes para la autorización de la estandarización, en los términos solicitados por el Ámbito de Tecnologías de la Información, como una solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional del equipamiento tecnológico preexistente en la entidad;

Que, en virtud a la delegación de facultades efectuada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales prevista en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0132-2021/SBN de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada mediante las Resoluciones Nros. 0010 y 0053-2022/SBN, corresponde que la referida estandarización sea aprobada por la Gerencia General;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y Finanzas, el Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Ámbito de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0132-2021/SBN y modificatorias; y, a la propuesta del Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización de la marca ADOBE, o equivalente, por el periodo de vigencia de cinco (05) años, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Ámbito de Tecnologías de la Información, a fin que durante el período de vigencia de la estandarización, aprobada en el artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen informe para dejar sin efecto la estandarización.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que le correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.

ABNER RUBEN ROMERO VASQUEZ  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales